



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTON°
(0072)

15-ENE 2016

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, inició el trámite administrativo Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Proyecto Conexión Pacífico 1" el cual está localizado en los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, solicitado por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., identificada con el N.I.T. 900744773-2.

Que mediante radicado 2015054461-1-000 del 15 de octubre de 2015, el Señor Juan Esteban Jaramillo Restrepo y por lo menos cien (100) personas, presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., para adelantar el proyecto denominado "Proyecto Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia.

Que a través del Auto 4557 del 23 de octubre de 2015, esta Autoridad, reconoció a la señora Carmen Elisa Vélez Gonzalez, como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015.

Que mediante Auto 4704 del 30 de octubre de 2015, esta Autoridad, reconoció a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015.

Que mediante Acta No. 044 del 4 de noviembre de 2015, esta Autoridad, requirió a la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, iniciado por Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015, para el proyecto denominado "Conexión Pacífico 1", otorgándole un plazo de (1) un mes para la presentación de la información.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a través del oficio 2015054461-2-001 del 11 de noviembre de 2015 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole al Señor Juan Esteban Jaramillo Restrepo, en representación de los solicitantes de la audiencia, que la

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante Auto 5123 del 20 de noviembre de 2015, esta Autoridad, reconoció a los señores Germán Ríos Arias, Juan Esteban Jaramillo Restrepo, José María Dapena Cánovas, como Terceros Intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015.

Que a través del Auto 5880 del 15 de diciembre de 2015, la ANLA reconoció a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015.

Que con Auto 6052 del 21 de diciembre de 2015, esta Autoridad concedió a la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, un plazo de (1) mes, adicional al término establecido en el Acta No. 044 del 4 de noviembre de 2015.

Que a través del radicado 2015068646-1-000 del 23 de diciembre de 2015, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. presentó la información adicional requerida en el Acta No. 044 de 2015 de Reunión de Información Adicional celebrada el 4 de noviembre de 2015, con el propósito de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto "Conexión Pacífico 1".

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

"Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reunión informativa.-

No. de Referencia	2015054461-1-000
Valor	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$29.152.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla 13								
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	4	4	435.528	1.742.112	4.059.612
3	7.725.000	0,30	1	4	4	435.528	1.742.112	4.059.612
3	7.725.000	0,30	1	4	4	435.528	1.742.112	4.059.612
3	7.725.000	0,30	1	4	4	435.528	1.742.112	4.059.612
3	7.725.000	0,30	0	0	0	0	0	0
3	7.725.000	0,30	1	4	4	435.528	1.742.112	4.059.612
Subtotales:								20.298.060
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Medellín	Bogotá	5		604.709		3.023.545	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	23.321.605
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						5.830.401
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								29.152.000

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	2015054461-1-001
Valor	VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$21.916.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Tabla 14								
Audiencias Públicas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,14	1	3	3	435.528	1.306.584	2.388.084
3	7.725.000	0,14	1	3	3	435.528	1.306.584	2.388.084
3	7.725.000	0,14	1	3	3	435.528	1.306.584	2.388.084
3	7.725.000	0,06	0	0	0	0	0	463.500
3	7.725.000	0,80	1	3	3	435.528	1.306.584	7.486.584
Subtotales:								15.114.336
PASAJES AEREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Medellín	Bogotá	4		604.709		2.418.836	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	17.533.172	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%					4.383.293	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								21.916.000

El transporte entre la ciudad de Medellín y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.744.773 - 2, número del expediente LAV0071-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, "Por la cual se asignan funciones a las Subdirectoras de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales", mediante la cual se asigna en la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución No. 010 del 12 de enero del 2016, se encargó de las funciones del empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.777.191, Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sin perjuicio de sus funciones, entre el 12 y el 19 de enero de 2016, inclusive.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por más de cien (100) personas, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015, para adelantar el proyecto denominado “Proyecto Conexión Pacífico 1” a cargo de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3836 del 15 de septiembre de 2015, para adelantar el proyecto denominado “Proyecto Conexión Pacífico 1” a cargo de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$51.068.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0071-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO en representación de las más de cien (100) personas solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la Calle 30 No. 54 A – 27 Zona Industrial de Belén de la ciudad de Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico parcelacionlomagrande@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. y a los Señores CARMEN ELISA VÉLEZ GONZALEZ, GERMAN RÍOS ARIAS, JUAN ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO y JOSÉ MARÍA DAPENA CÁNOVAS, en calidad de Terceros Intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Antioquia, a las Alcaldías de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Victoria González Hernández
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales encargada de las funciones del cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Elaboró: Franklim G. Guevara B. – Profesional Jurídico *FG*
Revisó: Adriana Paola Rondón García – Líder Jurídica Grupo de Infraestructura